

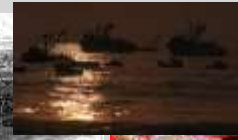


PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

ACCIONES DEL OEFA FRENTE A LA MINERÍA ILEGAL



Huánuco, 10 de enero del 2013

1



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

www.oefa.gob.pe



➤ **Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente :**

La Segunda Disposición Complementaria Final crea el OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

➤ **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, que rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.



PERÚ

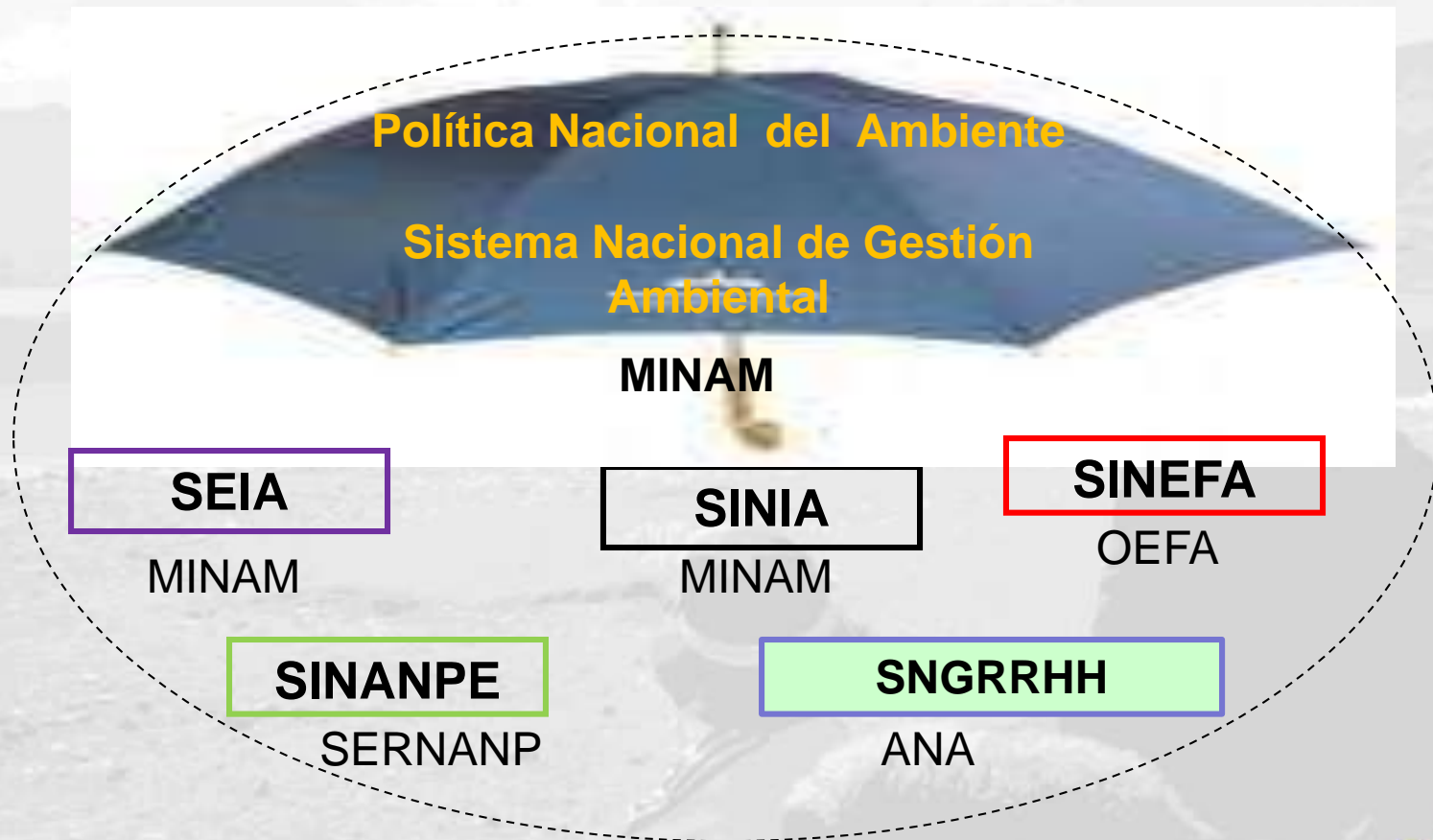
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

www.oefa.gob.pe



Sistemas funcionales: LOPE (Ley 29158) y el SNGA (Ley 28245)



Autoridades Competentes del SINEFA (Art. 4° de la Ley N° 29325)

➤ **Ministerio del Ambiente (MINAM).**

Ente rector del Sector Ambiental, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional Ambiental (Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; Eje de Política 3: Institucionalidad Ambiental).

➤ **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).**

Ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental que pertenece al Sector Ambiental, con sede central en Lima Metropolitana.

➤ **Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA):**

Aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

www.oefa.gob.pe



Finalidad del SINEFA (Art. 3° de la Ley N° 29325)

➤ **Finalidad:**

- **Respecto de los administrados:** Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas así como los compromisos ambientales para quienes los hubieren suscrito.
- **Respecto de las EFA:** Supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo a la normativa ambiental vigente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

www.oefa.gob.pe



Funciones Generales del OEFA (Art. 11° de la Ley N° 29325)



**SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL**

EVALUADORA

Comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA, según sus competencias, para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales

SUPERVISORA DIRECTA

Seguimiento y verificación para asegurar el cumplimiento de normas y obligaciones e incentivos por parte de los administrados

SUPERVISORA DE ENTIDADES PÚBLICAS

Facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.

FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

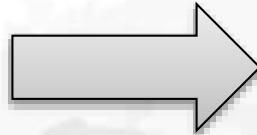
Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer Sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

NORMATIVA

Emitir disposiciones normativas y procedimientos vinculados a las funciones del OEFA y del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Supervisión Directa

20 de julio del 2010



Fiscalización ambiental del sector minería

04 de marzo del 2011



Fiscalización Ambiental de los sub sectores electricidad e hidrocarburos en general

16 de marzo del 2012



Fiscalización ambiental del sector pesquería



PERÚ

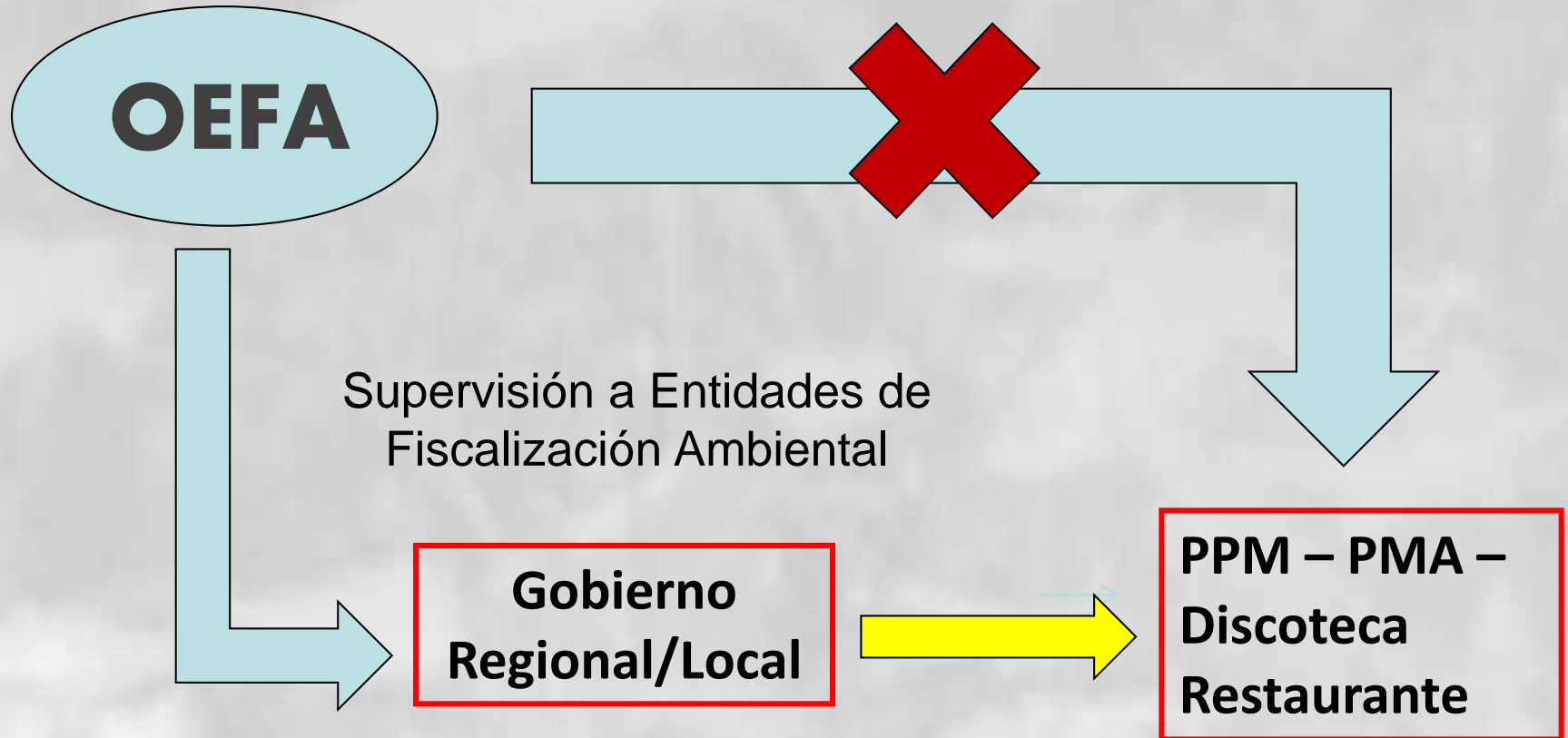
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

www.oefa.gob.pe



Supervisión a Entidades Públicas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DECRETOS LEGISLATIVOS RELACIONADOS A MINERÍA ILEGAL

Ley N° 29815 - delegan facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materias de minería ilegal

1. **Decreto Legislativo N° 1099.** Aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.
2. **Decreto Legislativo N° 1100.** *Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.; además, el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, que aprueba medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el anexo 1 de este Decreto Legislativo N° 1100.*
3. **Decreto Legislativo N° 1101.** *Establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.*
4. **Decreto Legislativo N° 1102.** Incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.
5. **Decreto Legislativo N° 1103.** Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.
6. **Decreto Legislativo N° 1104.** Modifica la legislación sobre pérdida del dominio.
7. **Decreto Legislativo N° 1105.** Establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
8. **Decreto Legislativo N° 1106.** Promueve la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
9. **Decreto Legislativo N° 1107.** Establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Decreto Legislativo N° 1100 - Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias

Objetivo: Declarar de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas a minería ilegal.

Supone pues la realización de las siguientes acciones:

- Identificación de los mineros ilegales por parte del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos y de los gobiernos regionales.
- Decomiso de los bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos, así como prohibición de la realización de las actividades ilegales conforme al decreto legislativo. Quienes realicen estas actividades serán puestos a disposición del Estado, a fin de formular denuncia penal y aplicar el Decreto Legislativo N° 1102. De esta manera se incorporan al Código Penal los delitos de minería ilegal.
- Destrucción o demolición de bienes, maquinarias o equipos citados en el artículo 5°, que por sus características o situación no resulte viable su decomiso.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Decreto Legislativo N° 1100 - Regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias

Los Gobiernos Regionales informarán trimestralmente al OEFA, sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Legislativo N° 1100 y de las acciones implementadas para tales fines.

Los incumplimientos de las obligaciones de los Gobiernos Regionales serán comunicados a la Contraloría General de la República



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

D.L. N° 1101 – DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL COMO LUCHA DE MECANISMO CONTRA LA MINERÍA ILEGAL

OBJETIVO

Establecer medidas destinadas al fortalecimiento de la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, como mecanismo de lucha contra la minería ilegal y para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

D.L. N° 1101 – DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECDE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL COMO LUCHA DE MECANISMO DE LUCHA CONTRA LA MINERÍA ILEGAL

Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA (art. 2)

Gobiernos Regionales*

En lo relacionado a la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal

Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú

En lo relacionado a la autorización del uso de áreas acuáticas

* En el caso de Lima Metropolitana se considera como EFA a la Dirección General de Minería, en tanto no se transfieran dichas funciones en el marco del proceso de descentralización



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Obligaciones de las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA (Art. 5 del D. Leg. N° 1101)

- Programar y ejecutar supervisiones regulares con carácter permanente, respecto de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, por cada ejercicio fiscal y de acuerdo a sus competencias.
- Incluir dichas supervisión regulares en su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que deben ser presentados ante el OEFA, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA/PCD.
- Ejecutar las supervisiones especiales, no programadas, en atención a denuncias, contingencias ambientales u otra circunstancia que así lo amerite.
- Remitir al OEFA el Reporte Trimestral de ejecución de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo al Formato Especial aprobado por el OEFA y dentro de los 10 primeros días útiles de culminado cada trimestre.



Plazo y Forma para el Reporte Trimestral

PLAZO:

- El Reporte correspondiente al **I Trimestre** deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días útiles del mes de **abril**.
- El Reporte correspondiente al **II Trimestre** deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días útiles del mes de **julio**.
- El Reporte correspondiente al **III Trimestre** deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días útiles del mes de **octubre**.
- El Reporte correspondiente al **IV Trimestre** deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días útiles del mes de **enero** del siguiente año a la ejecución de las actividades.

FORMA:

- Utilizando el Formato Especial aprobado por el OEFA
- A través del aplicativo informático aprobado por el OEFA



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Incumplimiento de las EFA de remitir su Reporte Trimestral

El **incumplimiento** en la presentación del reporte indicado en el ítem anterior así como en la ejecución de las supervisiones programadas, será informado semestralmente por el **OEFA a la Contraloría General de la República**, para la adopción de las **medidas de control** que correspondan



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Formato Especial

- **Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°037-2012-OEFA/PCD (publicado en el diario “El Peruano”: 12 de abril de 2012):**

APRUEBA los Formatos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1101.

- **Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°062-2012-OEFA/PCD (publicado en el diario El Peruano: 14 de julio de 2012):**

SUSTITUYE los Formatos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, **por el Formato Único** denominado “Formato de Reporte Trimestral de Ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización”,

APRUEBA la implementación del aplicativo informático requerido para insertar el Formato Único.



Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°104-2012-OEFA/PCD (26 de Octubre de 2012):

Aprueba:

Anexo 1: PROCEDIMIENTO para remitir al OEFA el Reporte Trimestral sobre la ejecución de las Actividades de Supervisión y Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Anexo 2: INSTRUCTIVO para el llenado del Formato de Reporte Trimestral de ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Anexo 3: MANUAL de usuario del Aplicativo Informático para Reportar la Ejecución de Actividades de Supervisión / Fiscalización Ambiental a la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Procedimiento para remitir al OEFA el Reporte Trimestral sobre la ejecución de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal

- Se precisa que la información brindada por las EFA a través del Formato Especial tiene carácter de Declaración Jurada.
- En caso de comprobarse falsedad en la información o en la documentación presentada por las EFA, se informará a la Contraloría General de la República dicha circunstancia, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al caso.
- Obligación de la EFA de brindar la documentación o información requerida por el OEFA en el plazo y forma solicitada.
- En caso la EFA no brinde la información requerida por el OEFA, será comunicado al Órgano de Control Institucional de la EFA para los fines de su competencia.



Procedimiento para remitir al OEFA el Reporte Trimestral sobre la ejecución de las actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal

- Órgano responsable: Dirección de Supervisión del OEFA.
- El reporte trimestral no exime de responsabilidad a las EFA, de presentar al OEFA el reporte de evaluación de su PLANEFA en los meses de enero y julio de cada año, ni el reporte semestral en caso de imposibilidad de ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

¿Qué es lo que deben hacer las autoridades o las EFA para poder cumplir con esta norma?

- Deben cumplir con lo siguiente:
 - a. Identificar a los administrados sujetos a fiscalización bajo su ámbito de competencias, por ejemplo, a través de un padrón.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para contar con los recursos económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental.
 - c. Contar con instrumentos legales, técnicos y otros requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones.
 - d. Contar con personal capacitado en materia de fiscalización ambiental aplicable a su ámbito de competencias.



Protocolo de Intervención Conjunta

- Decreto Supremo N° 010-2012-MINAM – Aprueba el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera de las Actividades Mineras Ilegales (publicado el 19 de diciembre del 2012)

Documentos que establece estrategias de coordinación y plan de acción para las intervenciones conjuntas que realicen las entidades públicas con competencias vinculadas a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental de las actividades de minería ilegal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental



GRACIAS

Trabajando por la excelencia ambiental del Perú

www.oefa.gob.pe

Manuel Gonzáles Olaechea
No. 247 San Isidro - Lima, Perú.
T (511) 7176068



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

www.oefa.gob.pe